

nando, no un ruidamiento, que el no ha  
tenido este desorden, provenga del exceso de be-  
nignidad, con que han sido tratados los que le prac-  
tican, y tambien de la retardacion, y omisiones  
en substanciar, y determinar las Causas, con que se  
ha dado lugar muchas vezes à que por motivos, y  
diligencias extraordinarias se hallen los Juezes em-  
barazados, y perplexos para dar las sentencias con-  
dignas: mandé à los Directores de Rentas Genera-  
les, y Provinciales, que à toda persona, que delin-  
quiesse en el vicio, y delito de Contravandista, ò  
Defraudador de las que administran, siendo con-  
vencida con la aprehension real, se impusiera por  
ello la pena de Presidio cerrado de Africa, à excep-  
cion de los casos, en que por concurrir circunstan-  
cias agravantes, sean merecedores de mayor casti-  
go, y que esto se verificasse luego que los Corregi-  
dores, Superintendentes, ò Subdelegados embiasen  
Testimonios del cuerpo del delito, y de las confes-  
siones de los Reos, dandome cuenta con su dicta-  
men para proceder con mi aprobacion, à fin de des-  
terrar de los Pueblos los ociosos, y mal entretenidos,  
y precaver los perjuicios de mi Real Hacienda: Y  
haviendose puesto en execucion esta providencia,  
y experimentadose con ella los favorables efectos  
que se esperaban: por mi Real Decreto de diez y  
nueve de Noviembre de este año, participado à mi  
Consejo de Hacienda, fuè servido resolver, que los  
expressados Directores continuen en su observancia,  
como hasta aora, y que el referido mi Consejo, y la  
Junta de Tabaco, la pongan tambien en práctica, en lo  
que les corresponde de las demas Rentas, proponiendome  
promptamente su parecer sobre los casos que ocurran,  
por mano del Marqués de la Ensenada, para que los  
castigos sean inmediatos

tos

